



Expediente: PAOT-2019-32-SPA-20

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12058-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-32-SPA-20** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de enero de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos tipo maltes, adultos de tamaño pequeño (...) que están amarrados a una escalera, casi no tienen movilidad, están a la intemperie, están las 24 horas del día (...) los patea para que se quiten (...) están delgados y sucios [ubicación de los hechos: en calle Yucatán, número 08, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó seis reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio de Yucatán, número 08, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarle de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-32-SPA-20

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12058-2019

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en un primer reconocimiento de hechos, lo siguiente:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos de talla mediana y pequeña; dos criollos, uno de raza pitbull y un cocker, atados con cadenas a una escalera, sin que se les permita libre movimiento, además de no contar con un lugar adecuado para protegerse del clima.
- Se observó que cuentan con condición corporal adecuada y comportamiento sociable, sin embargo no se aprecian recipientes con agua o alimento.

En este sentido en una visita de reconocimiento de hechos subsecuente, personal de esta Entidad constató:

- Únicamente la existencia de dos ejemplares caninos, uno hembra, talla pequeña con características de la raza poodle y otro de raza cocker, su responsable refirió que uno de los caninos murió por posible envenenamiento y otro salió a la calle y ya no regresó.
- El canino de la raza cocker se encontraba atado en el pasillo con una cadena de un metro de largo y el otro canino de talla pequeña, se observó deambulando libremente, sin embargo se encontraba gestante, ambos contaban con lugar donde refugiarse del clima y con recipientes de agua.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 Bis 1 fracción XI, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se promovió la tenencia responsable, a efecto de esterilizar al canino hembra, una vez que nacieran los cachorros, constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- Personal de esta Entidad apoyó con el traslado de la hembra referida, al lugar donde fue sometida a procedimiento quirúrgico para su esterilización.
- La hembra de talla pequeña tuvo dos cachorros, los cuales la responsable decidió quedárselos, para brindarle los cuidados necesarios y comprometiéndose a esterilizarlos cuando tengan la edad adecuada.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos alojados en el inmueble



Expediente: PAOT-2019-32-SPA-20

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12058-2019

Asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de Yucatán, número 08, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos, atados a una escalera, sin tener movilidad, sin un lugar para protegerse del clima, ni agua a libre acceso.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató que dos de los caninos ya no eran alojados en el inmueble, debido a que uno murió y el otro se salió a la calle y no regresó, alojando únicamente a los caninos de raza cocker y uno talla pequeña, este último se encontraba en estado de gestación, por lo que una vez que nacieron los cachorros, se llevó a cabo la esterilización de la hembra.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

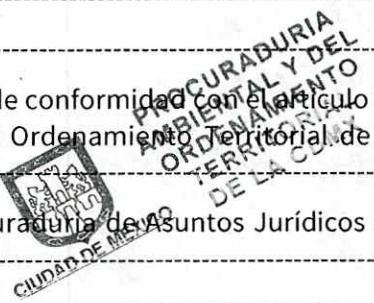
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-32-SPA-20

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12058-2019

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga, Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/EPR
